



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-93-7749.-

VISTO las elecciones del Claustro Estudiantil a realizarse el 16 de junio del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar sobre la composición de las listas para acceder a los cargos electivos;

que se pretende hacer extensivo lo establecido en el artículo 30 de la Ordenanza número 4/88 (Elección del Claustro Docente), para el Claustro Estudiantil;

Que es menester de éste H. Cuerpo establecer que se entiende por "ALIANZAS" en el reglamento electoral,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Incorporar en la Ordenanza número 4/88 de este H. Cuerpo:

- a) **Art. 8 "bis":** Los candidatos no podrán figurar en más de una lista.
- b) **Art. 13 "bis":** Las alianzas a que se refiere el artículo anterior deberán realizarse por consentimiento escrito de las Asociaciones o grupo de electores que la formen, la que se expresará a través de una sola lista de candidatos. El consentimiento mencionado anteriormente deberá presentarse hasta el día en que se vence la oficialización de listas. Estas alianzas tendrán validez para cada acto eleccionario. No podrá utilizarse el procedimiento de sumatoria de votos.

ARTICULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, protocolícese y dése amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

RP.

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°.-

6